

	AUTO DE TRAMITE DTC N° 00100 (20 de septiembre) <i>"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-256-21"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-034	Versión: 1.0 – 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia, Resolución 114 del 08 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura DTC N° 256 del 28 de septiembre de 2021 se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-256-256-21.

Que el señor HELIBERTO VASQUEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 96.331.935 se le formularon cargos mediante auto DTC N° 256 del 28 de septiembre de 2021 y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos actuación notificada de forma personal a través de apoderado judicial.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, determina que *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"*.

Que el 16 de abril de 2024 mediante el auto de tramite DTC No. 0013 de 2024 *"por el cual se reconoce personería jurídica dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS.06-18-256-256-21"* donde se le reconoció personería jurídica al estudiante JOSE OMAR PERDOMO SANCHEZ para que represente al señor HELIBERTO VASQUEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 96.331.935 en el presente proceso administrativo sancionatorio.

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este despacho se dispone a declarar cerrado el periodo probatorio.

Que, atendiendo los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, es procedente cerrar la etapa probatoria por no existir pruebas de oficio para decretar, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente este proceso.

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

**AUTO DE TRAMITE DTC N°100 de 2024**

(Septiembre 20)

"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-256-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que: *"Vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos de Conclusión por el termino de diez (10) días hábiles, (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se comunicará por Aviso"*.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación, y que se relacionan a continuación:

1. Oficio DTC-0171 del 08 de agosto de 2017, mediante el cual se remite copia del concepto técnico DTC No. 0339 del 19 de julio de 2017 a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.
2. Oficio DTC-1577 del 08 de agosto de 2017, mediante el cual se remite copia del concepto técnico DTC No. 0339 del 19 de julio de 2017 al Comandante de estación de Policía El Paujil, Walter Cortés Cadavid.
3. Concepto técnico DTC No. 0339 del 19 de julio de 2017 sobre la inspección realizada en área afectada por tala y quema de árboles en el municipio de El Paujil, Caquetá.
4. Oficio No. S-2017/00666-DISPO II-ESPAU-29025 del 08 de junio de 2017 dirigido al Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por parte del Comandante de estación de Policía El Paujil, Walter Cortés Cadavid, mediante el cual se deja a disposición de madera y carbón vegetal decomisado el día 08 de junio de 2017, en cantidad aproximada de (38) bultos de carbón vegetal y (120) estantillos.
5. Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre con código ADP-DTC-256-0144-2017 de fecha 08 de junio de 2017 en el cual consta el decomiso de 38) bultos de carbón vegetal y (120) estantillos.
6. Acta de Avalúo y Estado Actual de Productos de Fauna y/o Flora Silvestre con código AAP-DTC-256-0145-2017 de fecha 08 de junio de 2017 en el cual se determina que los (38) bultos

Página - 2 - de 3

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica DTC	Contratista OJ-DTC	LS

**AUTO DE TRAMITE DTC N°100 de 2024****(Septiembre 20)****"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-256-256-21"***Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

de carbón vegetal están avaluados en \$950.000 y los (120) estantillos están avaluados en \$1.800.000

7. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre de fecha 08 de junio de 2017.

Dentro del proceso NO se pudo realizar la versión libre de los implicados, pues como consta en el expediente se desconoce la dirección de notificación y no ha sido posible su comparecencia.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia el señor HELIBERTO VASQUEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 96.331.935; en calidad de investigados, para que procedan a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho termino, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE por Aviso el presente proveído administrativo de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 3 - de 3

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Oficina Jurídica DTC	Contratista OJ-DTC	W